

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
OFICIO No. B00.04.03.02.01.- 11208



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

"2011, Año del Turismo en México"

México, D.F., a 05 DIC 2011

L.C.P. EDGARDO GARCÍA VÁZQUEZ
REPRESENTANTE LEGAL.
PHI MÉXICO, S.A. DE C.V.
CARR. GDL-MORELIA KM. 21 No. 8601-A
C.P. 45645. TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO.

Asunto: Permiso de Liberación al Ambiente de Maíz Genéticamente Modificado (evento DAS-59122-7 x MON-00810-6) resistente a insectos lepidópteros y coleópteros, de la solicitud 048_2011, presentada por PHI México, S.A. de C.V., a liberarse en el Estado de Nayarit.

MVZ. Octavio Carranza de Mendoza, Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera y **Dr. Francisco Javier Trujillo Arriaga**, Director General de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los Artículos 10 fracción II, 12 fracción I, 13 fracciones II y III, 34 fracción I, 36, 37 y 44 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 3 fracción III, 49 fracción XXVII, 50 y 54 fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 3 fracción I, Inciso b, Numerales i, ii, iii, iv y v del Acuerdo por el que se Delegan en el Titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y en sus Directores Generales de Salud Animal, Sanidad Vegetal, e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, se procede a resolver la solicitud de permiso de importación y liberación al ambiente en **Etapas Experimental de maíz genéticamente modificado (evento DAS-59122-7 x MON-00810-6) resistente a insectos lepidópteros y coleópteros** presentada por la **Empresa PHI México, S.A. de C.V.**, en lo siguiente Promovente, a través del L.C.P. Edgardo García Vázquez representante legal de la persona moral solicitante, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 29 de junio de 2011, el L.C.P. Edgardo García Vázquez, apoderada legal de la persona moral solicitante, presentó en la Ventanilla de Oficialía de Partes de la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, en lo subsecuente la DGIAAP, la solicitud de permiso de liberación al ambiente (en adelante la Solicitud) en **ETAPA EXPERIMENTAL** de maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado (evento DAS-59122-7 x MON-00810-6) resistente a insectos lepidópteros y coleópteros, en la **estación experimental Puerto Vallarta, Municipio de Bahía de Banderas** en el Estado de **Nayarit** para la siembra de **0.145 (CERO PUNTO CIENTO CUARENTA Y CINCO HECTÁREAS)** con un máximo de **3.0 (TRES PUNTO CERO KILOGRAMOS)** de semilla, y sólo durante el ciclo Otoño-Invierno (O-I) 2011-2012. Dicha Solicitud recibió el número de folio **048_2011** y se procedió a revisar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Artículos 42 y 43 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; y 5, 8, 16 y 18 de su Reglamento.
2. Con fecha 4 de julio de 2011, la DGIAAP a través de la Dirección de Bioseguridad para Organismos Genéticamente Modificados (DBOGM), mediante oficio B00.04.03.02.01.-0377/11 remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo

Guillermo Pérez Valenzuela 127, Col. del Carmen, Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F.
t. +52 (55) 5090 3000 ext. 51533
www.senasica.gob.mx

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUICOLA Y PESQUERA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
OFICIO No. B00.04.03.02.01.- 11208



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

- 2 -

Ambiental (DGIRA) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la Solicitud, junto con la información anexa, a efecto de que dicha Dirección general emita el Dictamen Vinculante conforme a lo dispuesto en los Artículos 15 fracción I y último párrafo, y 66 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

3. Con fecha 7 de julio de 2011, la DGIAAP envió a la Dirección General de Sanidad Vegetal (DGSV) mediante oficio B00.04.03.02.01.-5583 la Solicitud para que sea evaluada con fundamento en el artículo 13 fracción II de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
4. Con fecha 20 de julio de 2011, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-6206, remitieron la Solicitud a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados (CIBIOGEM), para efectos de su inscripción y publicidad respectivas en el Registro Nacional de Bioseguridad para los Organismos Genéticamente Modificados, en los términos del Artículo 33 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Dicho oficio fue entregado el día 26 de julio de 2011.
5. Con fecha 20 de julio de 2011, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-6207 remitieron a la Dirección del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS), la Solicitud para efecto de que emita comentarios. Dicho oficio fue entregado el día 2 de agosto de 2011.
6. Con fecha 20 de julio de 2011, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-6205 remitieron a la Dirección General de Vinculación y Desarrollo Tecnológico (DGVDT), la Solicitud para efecto de que emita comentarios. Dicho oficio fue entregado el día 1 de agosto de 2011.
7. Con fecha 20 de julio de 2011, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-6223 remitieron a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) información para responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Dicho oficio fue entregado el día 1 de agosto de 2011.
8. Con fecha 20 de julio de 2011, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-6225 remitieron al Instituto Nacional de Ecología (INE), información para responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Dicho oficio fue entregado el día 1 de agosto de 2011.
9. Con fecha 20 de julio de 2011, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-6227 remitieron a la Dirección General del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP) de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, información para responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Dicho oficio fue entregado el día 1 de agosto de 2011.
10. Con fecha 20 de julio de 2011, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-6226 remitieron al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), información para responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Dicho oficio fue entregado el día 1 de agosto de 2011.
11. Con fecha 20 de julio de 2011, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-6224 remitieron a la Dirección General de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), información para responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
12. Con fecha 20 de julio de 2011, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-6222, solicitaron al INIFAP determinar la existencia documental o del resultado de sus investigaciones alguna variedad o variedades

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUICOLA Y PESQUERA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
OFICIO No. B00.04.03.02.01.-

11208



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

- 3 -

convencionales alternativas comparable al isohíbrido de maíz convencional y al isohíbrido de maíz genéticamente modificado (evento DAS-59122-7 x MON-ØØ81Ø-6) resistente a insectos lepidópteros y coleópteros y adaptable a la región agrícola en el Estado de Nayarit. Lo anterior, con fundamento en el Artículo 68 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, publicado el 6 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación. Dicho oficio fue entregado el día 1 de agosto de 2011.

13. Con fecha 20 de julio de 2011, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-6220 solicitaron al SNICS determinar la existencia documental o del resultado de sus investigaciones alguna variedad y variedades convencionales alternativas comparable al isohíbrido de maíz convencional y al isohíbrido de maíz genéticamente modificado (evento DAS-59122-7 x MON-ØØ81Ø-6) resistente a insectos lepidópteros y coleópteros y adaptable a la región agrícola en el Estado de Nayarit. Lo anterior, con fundamento en el Artículo 68 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, publicado el 6 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación. Dicho oficio fue entregado el día 2 de agosto de 2011.
14. Con fecha 20 de julio de 2011, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-6221 solicitaron a la DGVDT determinar la existencia documental o del resultado de sus investigaciones alguna variedad o variedades convencionales alternativas comparables al isohíbrido de maíz convencional y al isohíbrido de maíz genéticamente modificado (evento DAS-59122-7 x MON-ØØ81Ø-6) resistente a insectos lepidópteros y coleópteros y adaptable a la región agrícola en el Estado de Nayarit. Lo anterior, con fundamento en el Artículo 68 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, publicado el 6 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación. Dicho oficio fue entregado el día 1 de agosto de 2011.
15. Con fecha 20 de julio de 2011, la DGIAAP y la DGSV, solicitaron mediante oficio B00.04.03.02.01.-6233 a la Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables de la SEMARNAT, informe sobre las acciones realizadas con respecto a la promoción y conservación de razas y variedades de maíces criollos en los términos del artículo 70 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, publicado el 6 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, así como los sitios electrónicos donde se pueda consultar dicha información.
16. Con fecha 20 de julio de 2011, la DGIAAP y la DGSV, solicitaron mediante oficio B00.04.03.02.01.-6236 a la DGVDT informe sobre las acciones realizadas con respecto a la promoción y conservación de razas y variedades de maíces criollos en los términos del artículo 70 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, publicado el 6 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, así como los sitios electrónicos donde se pueda consultar dicha información. Dicho oficio fue entregado el día 1 de agosto de 2011.
17. Con fecha 20 de julio de 2011, la DGIAAP y la DGSV, solicitaron mediante oficio B00.04.03.02.01.-6234 a la Comisión Federal de Competencia de la Secretaría de Economía, informe en los términos del artículo 69 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, publicado el 6 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, si el Promoviente del Permiso de liberación al ambiente de OGM realiza prácticas contrarias al artículo 2 de la Ley Federal de Competencia Económica.
18. Con fecha 20 de julio de 2011, la DGIAAP y la DGSV solicitaron mediante oficio B00.04.03.02.01.-6235 a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), informe en los términos del artículo 67 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUICOLA Y PESQUERA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
OFICIO No. B00.04.03.02.01.- 11208



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

- 4 -

Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, publicado el 6 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, si el evento genético de la Solicitud presentada por el Promovente cumple con los supuestos que establece el referido artículo.

19. Con fecha 19 de julio de 2011, el SENASICA puso a disposición del público en general la Solicitud para su consulta pública a través de su página electrónica, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
20. Con fecha 18 de agosto de 2011, la DGVDT mediante oficio 311.2262 remitió a la DGIAAP y la DGSV, opinión a que se refiere a los numerales 6 y 14.
21. Con fecha 2 de septiembre de 2011, la Dirección General de Investigación de Ordenamiento Ecológico y Conservación de los Ecosistemas del INE mediante oficio No.DGIOECE.-423 remitió a la DGIAAP y a la DGSV, opinión a que se refiere el numeral 8.
22. Con fecha 25 de agosto de 2011, la Coordinación General de Conservación y Restauración de la CONAFOR mediante oficio CGCR-/699/11, remitió a la DGIAAP y a la DGSV, opinión a que se refiere el numeral 11.
23. Con fecha 19 de agosto de 2011, la DGVDT mediante oficio 311.2268 remitió a la DGIAAP y a la DGSV, opinión a que se refiere al numeral 16.
24. Con fecha de 17 de agosto de 2011, la CONABIO mediante oficio CN/149/2011, remitió a la DGIAAP y a la DGSV opinión a que se refiere el numeral 7.
25. Con fecha de 9 de septiembre de 2011, la COFEPRIS mediante oficio número CEMAR/263/2011, remitió a la DGIAAP y a la DGSV opinión a que se refiere el numeral 18.
26. Con fecha 27 de julio de 2011, la Asociación Nacional de Empresas Comercializadoras de Productores del Campo A.C., remitió al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) opiniones a que se refiere el numeral 19.
27. Con fecha 22 de julio de 2011, el promovente solicitó a la DGIAAP y la DGSV, la baja del Dr. Rodolfo Gustavo Gómez Luengo como representante legal de PHI México, S.A. de C.V., e informa que la resolución de la Solicitud sea a nombre de Ing. Joel Medrano Aguirre como representante legal.
28. Con fecha 19 de julio de 2011, la DGIAAP hizo entrega de los materiales de referencia de harina de maíz genéticamente modificado al Centro Nacional de Referencia en Detección de Organismos Genéticamente Modificados.
29. Con fecha 14 de octubre de 2011, la DGIAAP y la DGSV, recibieron el oficio S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./7790 de fecha 11 de octubre de 2011, emitido por el titular de la DGIRA de la SEMARNAT, que contiene el Dictamen Vinculante relativo a la solicitud de permiso de liberación al ambiente 048_2011, en el que se dictamina "...que una vez analizada y evaluada la solicitud de liberación al ambiente en ETAPA EXPERIMENTAL de maíz genéticamente modificado (evento DAS-59122-7 x MON-ØØ81Ø-6) resistente a insectos lepidópteros y coleópteros presentado por el Promoverte es FAVORABLE...".



CONSIDERANDO

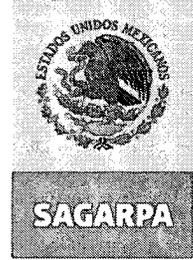
- I. Que la DGIAAP y la DGSV procedieron a analizar la información presentada por el Promovente, así como a evaluar los posibles riesgos a la sanidad vegetal por la liberación al ambiente en etapa experimental de maíz genéticamente modificado (evento DAS-59122-7 x MON-ØØ81Ø-6) resistente a insectos lepidópteros y coleópteros (Anexo 2), a liberarse en la estación experimental Puerto Vallarta, Municipio de Bahía de Banderas en el Estado de Nayarit, determinándose lo siguiente:
- a) El maíz con la tecnología DAS-59122-7 x MON-ØØ81Ø-6 es un híbrido resultante de la cruce convencional de los eventos parentales de maíz con la tecnología DAS-59122-7 resistente a coleópteros, MON- ØØ81Ø-6 resistente a lepidópteros.
 - b) El evento de maíz genéticamente modificado de la Solicitud está construido por dos eventos individuales DAS-59122-7 y MON-ØØ81Ø-6, mismos que presentan características fenotípicas diferentes.
 - c) El evento DAS-59122-7 *Bt Cry34/35Ab1* fue generado usando el plásmido PHP17662, el cual contiene el gen sintetizado *cry34Ab1* optimizado para la expresión del maíz, el gen *cry35Ab1* optimizado para la expresión del maíz y el gen *pat* optimizado para la expresión de la planta entre los extremos derecho e izquierdo del ADN-T de *Agrobacterium*.
 - d) El evento DAS-59122-7 fue generado para hacer resistentes a las plantas de maíz contra insectos coleópteros y tolerar aplicaciones del herbicida glufosinato de amonio.
 - e) El gen *pat* es un marcador de selección y confiere tolerancia a los herbicidas a base de glufosinato de amonio presente en el evento DAS-59122-7.
 - f) La línea de maíz MON-ØØ81Ø-6 fue obtenida mediante el método de biobalística mediante una mezcla de plásmidos de ADN, PV-ZMBK07 y PV-ZMGT10. El plásmido PV-ZMBK07 contenía el gen *cy1Ab* y el plásmido PV-ZMGT10 contenía los genes de CP4 EPSPS y *gox*. Ambos plásmidos contenían el gen *nptII* bajo el control del promotor bacteriano requerido para la selección en bacterias, así como un origen de replicación del plásmido pUC (ori-pUC), que se requiere para la replicación de plásmidos en bacterias.
 - g) El polen del maíz es relativamente grande, de 90-100 µm de diámetro y de forma esférica (Luna *et al.*, 2001), se dispersa principalmente por el viento (OCDE, 2003), está relativamente bien protegido; sin embargo a temperaturas por arriba de los 35 °C al momento de la liberación del polen, pueden provocar que los granos colapsen y se presente una baja viabilidad.
 - h) Una planta de maíz puede producir más de 2 millones de granos de polen por día, resultando en un total de 6-25 millones de granos de polen/planta dependiendo de la variedad que se trate (OGTR, 2008). Esta situación indica que el maíz es una planta altamente promiscua y que su capacidad de autofecundación es de alrededor del 5 %, en tanto que su capacidad de entrecruzamiento es elevado, por la naturaleza de sus estructuras reproductivas.
 - i) La polinización mediada por insectos no ha sido reportada, aunque existen reportes de abejas visitando la espiga, no se ha reportado que también lo hagan en las inflorescencias femeninas, por lo que la polinización del maíz a través de este insecto se ha descartado completamente (OGTR, 2008).
 - j) La posibilidad de contaminación a otras especies sexualmente compatibles al maíz es elevada, por lo que la reducción de este riesgo estará en función de la distancia de aislamiento espacial y temporal de las especies emparentadas sexualmente al maíz.



- k) Para el caso del herbicida glifosato, este es un producto no selectivo a la maleza, de aplicación post-emergente y de amplio espectro, de acción acropétala en la maleza, es un ingrediente activo que al entrar en contacto con el suelo se absorbe a las arcillas presentes y se inactiva en un corto plazo, por lo que su persistencia en el ambiente es reducida.
 - l) El maíz en diversas regiones agrícolas, principalmente en zonas tropicales de México, así como en el Municipio de Bahía de Banderas en el Estado de Nayarit es un cultivo que es afectado por una gran cantidad de malezas (*hoja ancha y angosta, principalmente pastos*), lo cual conlleva a la aplicación de diversos herbicidas con diferentes modos de acción principalmente en las etapas de pre y post-emergencia, puesto que éstos pueden o no ser selectivos al maíz. El costo por el control de malezas en el cultivo de maíz es considerable en comparación al costo total de plaguicidas aplicados.
 - m) No obstante, existe probabilidad de desarrollo de malezas que manifiesten tolerancia al herbicida glifosato por la aplicación constante de este, por lo que se deberá desarrollar un estudio de dinámica poblacional de maleza presente en la región, el cual incluya la metodología a utilizar, periodicidad del muestreo, maleza a considerar (especificando la densidad de cada especie evaluada), superficie a muestrear, que tenga por objetivo detectar oportunamente en el caso de que se pudiera presentar maleza tolerante al glifosato durante el desarrollo del ciclo del cultivo.
 - n) Por otra parte, existen estrategias para el manejo de la resistencia eficientes que hacen manejable dicho riesgo, si es que se presentara en un futuro, como son: la rotación de herbicidas con diferente modo de acción y mecanismo de acción al del glifosato; la rotación del cultivo de maíz genéticamente modificado con otro convencional o con otras especies dentro del predio detectado con problemas de maleza, en el cual se realicen otras prácticas culturales para la eliminación de dicha maleza.
 - o) Por lo anterior, el Promovente deberá cumplir en su totalidad con las medidas de bioseguridad y condicionantes que se han establecido para tal fin en el presente Permiso de Liberación al Ambiente.
- II. Que la DGIRA siendo competente para resolver el Dictamen Vinculante con número de oficio S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./7790 (Anexo 1), recibido el 14 de octubre de 2011, determinó una resolución FAVORABLE, con base en opiniones técnicas, resultantes de realizar los respectivos análisis de riesgo que aplican para este caso, misma que está condicionada con la aplicación de medidas de bioseguridad y monitoreo, así como las condicionantes que deberán cumplirse, antes, durante y posterior a realizar la liberación al ambiente de maíz (*Zea mays L.*), genéticamente modificado (evento DAS-59122-7 x MON-ØØ81Ø-6) resistente a insectos lepidópteros y coleópteros a liberarse en la estación experimental Puerto Vallarta, Municipio de Bahía de Banderas en el Estado de Nayarit.
- III. Con fundamento en el artículo 115 fracciones I y II de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, la SAGARPA a través del SENASICA en el ámbito de su competencia, podrá ordenar alguna o algunas medidas de bioseguridad según lo indicado en dicho artículo, cuando se presente alguna de las situaciones siguientes:
- a) Surjan riesgos no previstos originalmente, que pudieran causar daños o efectos adversos y significativos a la salud humana o a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal o acuícola; o
 - b) Se causen daños o efectos adversos y significativos a la salud humana o a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal o acuícola.

Con base en lo anterior, y con fundamento en los Artículos 10 fracción II, 12 fracción I, 13 fracción III, de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 68 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
OFICIO No. B00.04.03.02.01.- 11208



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

- 7 -

diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 3 fracción III, 49 fracción XXVII, 50 y 54 fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, y el Director General de Sanidad Vegetal, con sujeción y en cumplimiento a las facultades delegadas a cada uno de ellos por el "Acuerdo por el que se Delegan en el Titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y en sus Directores Generales de Salud Animal, Sanidad Vegetal, e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera":

RESUELVEN

PRIMERO: Con fundamento en los Artículos 34 fracción I, 44 y 66, de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 68 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, y en el Artículo 3 fracción I, Inciso b, Numerales i, ii, iii, iv, v y 5 del Acuerdo por el que se Delegan en el Titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y en sus Directores Generales de Salud Animal, Sanidad Vegetal, e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, se expide al Promovente el permiso de liberación al ambiente en ETAPA EXPERIMENTAL de maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado (evento DAS-59122-7 x MON-00810-6) resistente a insectos lepidópteros y coleópteros a liberarse en la estación experimental Puerto Vallarta, Municipio de Bahía de Banderas en el Estado de Nayarit, incluyendo su importación para dicha actividad:

Cultivo	Maíz (<i>Zea mays</i> L.).
Evento genético	DAS-59122-7 x MON-00810-6
País de procedencia de la semilla	Estados Unidos de América
Tipo de modificación genética adquirida:	Resistente a insectos lepidópteros y coleópteros.
Superficie máxima de siembra permitida:	0.144 Hectáreas (Ver cuadro 2).
Cantidad de semilla permitida:	3.300 Kilogramos (Ver Cuadro 2).
Sitio de liberación permitido:	Estación experimental Puerto Vallarta, Municipio de Bahía de Banderas en el Estado de Nayarit.
Propietario del permiso	PHI México, S.A. de C.V.
Ubicación geográfica del sitio liberación:	Ver Cuadro 1
Vigencia del permiso	Otoño-Invierno (O-I) 2011, La vigencia del permiso durará hasta el momento de la cosecha del cultivo dentro de ciclo agrícola autorizado.



Cuadro 1. Ubicación geográfica de los polígonos permitidos para la liberación al ambiente de maíz genéticamente modificado (evento DAS-59122-7 x MON-00810-6) resistente a insectos lepidópteros y coleópteros a liberarse en la estación experimental Puerto Vallarta, Municipio de Bahía de Banderas en el Estado de Nayarit.

Predio	Punto	Latitud	Longitud	UTM	
				Latitud	Longitud
Predio Pioneer 1	1	20.784426	-105.235968	2298307.72	475441.03
	2	20.784288	-105.23476	2298292.26	475566.74
	3	20.785548	-105.234523	2298431.67	475591.61
	4	20.785259	-105.232579	2298399.4	475793.89
	5	20.783997	-105.232316	2298259.69	475821.06
	6	20.782421	-105.232469	2298085.3	475804.89
	7	20.781578	-105.23503	2297992.39	475538.2
Predio Pionner 2	1	20.784073	-105.223675	2298266.83	476720.41
	2	20.783623	-105.219984	2298216.5	477104.5
	3	20.777899	-105.218186	2297582.77	477290.77
	4	20.777537	-105.219538	2297542.9	477150
	5	20.776132	-105.219133	2297386.02	477191.94
	6	20.776132	-105.222187	2297387.78	476874.07
	7	20.782656	-105.224051	2298110.07	476681.06
Predio Pioneer 3	1	20.783384	-105.218047	2298189.78	477306.0594
	2	20.783325	-105.213051	2298182.552	477826.0259
	3	20.783167	-105.212712	22981650.025	477861.2851
	4	20.779567	-105.210608	2297766.326	478079.7505
	5	20.778695	-105.21532	2297670.466	477589.1888
Predio Aguilares	1	20.778551	-105.239499	2297658.07	475072.57
	2	20.780849	-105.234836	2297911.68	475558.28
	3	20.77722	-105.233948	2297509.92	475650.11
	4	20.771205	-105.231958	2296843.94	475856.28
	5	20.769839	-105.236463	2296693.44	475387.15
Predio Curley	1	20.785849	-105.23595	2298465.2	475443.14
	2	20.785406	-105.232916	2298415.71	475758.83
	3	20.786244	-105.232782	2298504.44	475772.92
	4	20.786101	-105.231915	2298492.48	475863.13
	5	20.786937	-105.231774	2298584.98	475877.94
	6	20.78949	-105.234586	2298867.94	475585.69
	7	20.789209	-105.235437	2298836.98	475497.07
Predio Masil	1	20.79634	-105.22877	2299625.17	476192.05
	2	20.789957	-105.222544	2298917.85	475839.02
	3	20.791201	-105.2171	2299054.75	477405.78
	4	20.79972	-105.222089	2299998.27	476887.86
	5	20.79788	-105.228464	2299795.56	476224.14

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
 DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUICOLA Y PESQUERA
 DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
 OFICIO No. B00.04.03.02.01.- 11208



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
 GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
 PESCA Y ALIMENTACIÓN

- 9 -

Cuadro 2. Cantidad de semilla y superficie total permitida para la liberación al ambiente de maíz genéticamente modificado (evento DAS-59122-7 x MON-00810-6) resistente a insectos lepidópteros y coleópteros, a liberarse en la estación experimental Puerto Vallarta, Municipio de Bahía de Banderas en el Estado de Nayarit.

SITIOS DE LIBERACION PERMITIDOS: Pioneer 1, Pioneer 2, Pioneer 3, Agujares, Curley y Misil, en el Estado de Nayarit.		
NÚMERO DE HECTAREAS (has) TOTALES: 0.144		
CANTIDAD TOTAL DE SEMILLA A IMPORTAR (Kg.): 3.300		
PARA PROTOCOLO:	3.000 Kg.	
PARA SEMARNAT:	0.100 Kg.	
PARA EL MUESTREO EN OISA:	0.200 Kg.	
TOTAL:	3.300 Kg.	

Cuadro 3. Cantidad de semilla, superficie y sitios permitidos para la liberación al ambiente de maíz genéticamente modificado (evento DAS-59122-7 x MON-00810-6) resistente a insectos lepidópteros y coleópteros, a liberarse en la estación experimental Puerto Vallarta, Municipio de Bahía de Banderas en el Estado de Nayarit, en el Protocolo de investigación.

Protocolo de Evaluación agronómica del evento DAS-59122-7 x MON-00810-6		
Sitio de liberación y municipio	Superficie autorizada (ha)*	Cantidad de semilla a importar (Kg.)*
Pioneer 1	0.024	0.5
Pioneer 2	0.024	0.5
Pioneer 3	0.024	0.5
Aguilares	0.024	0.5
Curley	0.024	0.5
Masil	0.024	0.5
TOTAL	0.144	3.0

*Solo se incluye la superficie y la cantidad de semilla correspondiente al maíz con el evento DAS-59122-7 x MON-00810-6. Por lo que para el uso de líneas isogénicas y materiales de referencia de maíz convencional, se deberá utilizar la cantidad y superficie que sea requerida acorde al protocolo correspondiente.

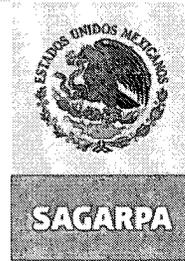
SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 37, 38 y 39 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, el Promovente, deberá cumplir las medidas de monitoreo, prevención, control y seguridad de los posibles riesgos durante la realización de la liberación experimental de maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado (evento DAS-59122-7 x MON-00810-6) resistente a insectos lepidópteros y coleópteros, que se presentan de las páginas 6 a la 13 del DICTAMEN SAGARPA 048_2011 (Anexo 2).

TERCERO: Las medidas de bioseguridad, monitoreo y condicionantes establecidas por la DGIRA en su Dictamen Vinculante, mediante oficio S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./7790 que deberá cumplir el Promovente, en los plazos que el mismo dictamen indica, por la liberación experimental de maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado (evento DAS-59122-7 x MON-00810-6) resistente a insectos lepidópteros y coleópteros, son las citadas en el Anexo 1 de las páginas 1 a la 18.

CUARTO: Con fundamento en el Artículo 49 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, el Promovente, deberá presentar aviso por escrito a la DGIAAP, de cada liberación experimental, dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de fecha de siembra de los sitios permitidos, proporcionando la información de la superficie sembrada de maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado (evento DAS-59122-7 x MON-00810-6) resistente a insectos

Guillermo Pérez Valenzuela 127, Col. del Carmen, Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F.
 t. +52 (55) 5090 3000 ext. 51333
 www.senasica.gob.mx

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUICOLA Y PESQUERA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
OFICIO No. B00.04.03.02.01.- 11208



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

- 10 -

lepidópteros y coleópteros, y un balance de semilla importada, sembrada y remanente para dichos sitios de liberación, para lo cual deberá proporcionar las coordenadas geográficas referenciadas en UTM (original y copia en físico debidamente rubricadas; así como en dispositivo electrónico).

QUINTO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 72 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y 42 de su Reglamento, en caso de exportación de maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado (evento DAS-59122-7 x MON-00810-6) resistente a insectos lepidópteros y coleópteros, el Promovente deberá notificar por escrito a la DGIAAP 10 días previos a que esto ocurra, cumpliendo con los requisitos establecidos en los tratados y acuerdos internacionales de los que México sea parte, así como los que exijan las autoridades del país de destino de los Organismos Genéticamente Modificados.

SEXTO: Con fundamento en el artículo 59 del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, en caso de liberación accidental de maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado (evento DAS-59122-7 x MON-00810-6) resistente a insectos lepidópteros y coleópteros, el Promovente deberá comunicar al correo electrónico libaccidentalogm.dgiaap@senasica.gob.mx, dicha situación al SENASICA, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se tenga conocimiento de la misma. Para lo cual, adicionalmente a esta comunicación, dentro de los tres días hábiles siguientes a que haya tenido conocimiento de la situación, el permisionario o quien realice actividades de utilización confinada deberá presentar un aviso por escrito a la Secretaría que le expidió el permiso o recibió el permiso, que contendrá:

- I. Datos de identificación del permiso o del aviso;
- II. El polígono donde ocurrió la liberación accidental, ubicado en coordenadas UTM;
- III. Circunstancias y fecha estimada de la liberación accidental;
- IV. Cantidades estimadas del OGM que fue liberado accidentalmente;
- V. Información de que disponga el permisionario o quien realice actividades de utilización confinada sobre los posibles efectos adversos para la diversidad biológica y la salud humana;
- VI. Medidas de atención y control de riesgo que aplicó y aplicará el permisionario o quien realice actividades de utilización confinada, y
- VII. Nombre y teléfono de la persona que fungirá como punto de contacto.

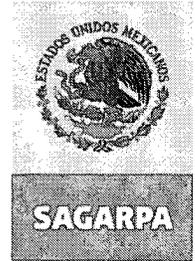
SÉPTIMO: Con fundamento en el Artículo 46 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, en relación con el Artículo 42 fracción III, de la misma Ley, el Promovente, al término del ciclo agrícola respectivo, deberá presentar por escrito a la DGIAAP un reporte de resultados de las liberaciones realizadas (original y copia impresa y seis copias en formato digital), en relación con los posibles riesgos al medio ambiente, a la diversidad biológica y a la sanidad vegetal.

OCTAVO: Con fundamento en los artículos 13 fracción VI y 69 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados las actividades de liberación al ambiente de maíz genéticamente modificado (evento DAS-59122-7 x MON-00810-6) resistente a insectos lepidópteros y coleópteros, estarán en función del protocolo suplementario de Nagoya-Kuala Lumpur sobre responsabilidad y compensación del Protocolo de Cartagena, se entiende por daño como el efecto adverso en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, por lo que respecto a la modificación de la vigencia del presente permiso, esta se suscribirá a lo fundado y motivado entre otras no excluyentes a los siguientes supuestos:

- a) La modificación de las condiciones bajo las cuales fue otorgado el presente permiso, que para el caso de SENASICA será bajo la atención obligatoria de volantes ingresados en la ventanilla oficial de este Servicio Nacional.
- b) Se cuente con información científica o técnica de los que resulten daños graves e irreversibles de acuerdo a la definición de daño antes descrita y

Guillermo Pérez Valenzuela 127, Col. del Carmen, Coyacacán, C.P. 04100, México, D.F.
t. +52 (55) 5089 3900 ext. 51533
www.senasica.gob.mx

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUICOLA Y PESQUERA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
OFICIO No. B00.04.03.02.01.- 11208



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

- 11 -

- c) El promovente manifieste su interés de no seguir usando la tecnología del evento genético permitido para la liberación en el presente permiso o por motivos declarados por el propio promovente o por los resultados de que su eficacia biológica sea ineficaz.

NOVENO: Con base en lo dispuesto en los Artículos 45 y 47 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, si durante la realización de las liberaciones experimentales permitidas, ocurre cualquier situación que pudiera incrementar o disminuir los posibles riesgos para el medio ambiente, la diversidad biológica, la salud humana y la sanidad vegetal, el Promovente, deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Informar a la DGIAAP, en las 24 horas siguientes al surgimiento de las situaciones, al correo electrónico libaccidentalogm.dgiaap@senasica.gob.mx.
- b) Revisar y aplicar las medidas de bioseguridad y monitoreo especificadas en la Solicitud y en el presente Permiso y;
- b) Adoptar las medidas de bioseguridad necesarias para contener la situación particular, en tanto se determinan las medidas de seguridad o de urgente aplicación que procedan.

DÉCIMO: El presente Permiso se otorga con independencia de que el Promovente, cumpla con la regulación fitosanitaria aplicable al maíz (*Zea mays* L.).

DÉCIMO PRIMERO: Con fundamento en el artículo 120 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (LBOGM), quien incurra en alguna de las infracciones mencionadas en el artículo 119 de dicha Ley, en este caso el Promovente, será sancionado administrativamente por la SAGARPA como corresponda.

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de que el Promovente, se encuentre imposibilitado para ejecutar las condicionantes y las medidas de bioseguridad establecidas en el presente Permiso, o por razones que su representante decidan desestimarlas, deberá notificarlo a la DGIAAP y la DGSV del SENASICA en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a la notificación del Permiso de Liberación al Ambiente en etapa experimental para el cultivo de maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado (evento DAS-59122-7 x MON-ØØ81Ø-6) resistente a insectos lepidópteros y coleópteros.

De no recibir la mencionada desestimación el SENASICA entenderá que el Permiso referido está siendo ejercido y que las condicionantes y medidas de bioseguridad adicionales impuestas, están siendo implementadas a cabalidad, por lo que esta autoridad se reserva el derecho de realizar las actividades de inspección y vigilancia, así como la aplicación de las sanciones administrativas en términos de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados en el tiempo y lugar que corresponda con previa notificación al Promovente.

DÉCIMO TERCERO: Notifíquese la presente resolución conforme a lo establecido en el Artículo 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. El expediente base de la presente resolución se encuentra y puede ser consultado por el Promovente, en Calle Guillermo Pérez Valenzuela número 127, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, C.P. 04100, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
OFICIO No. B00.04.03.02.01-11208



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

- 12 -
ATENTAMENTE

EL DIRECTOR GENERAL
DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,
ACUÍCOLA Y PESQUERA

MVZ. OCTAVIO CARRANZA DE MENDOZA

EL DIRECTOR GENERAL
DE SANIDAD VEGETAL

DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA



C.c.p. MVZ. ENRIQUE SANCHEZ CRUZ. Director en Jefe del SENASICA. Presente.
LIC. ROBERTO AGUILERA HERNÁNDEZ. Director General Jurídico del SENASICA. Conocimiento.
M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT. Conocimiento.

SERV/MACG/ADS